

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 3 de noviembre de 2021 la parte demandante a través de su gestor judicial allega al Despacho comunicación a través de la cual informa del deceso del demandante FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA y aporta poder de su sucesor procesal CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENAS, posteriormente en data 28 de marzo de 2022 el mismo extremo procesal depreca se fije fecha para la diligencia de inspección judicial; de otro lado, en la calenda del 2 de mayo de esta anualidad se hace parte del proceso, mediante su notificación personal, el ciudadano JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ, quien acredita el fallecimiento de su progenitor y demandado HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, junio 07 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1050

Sevilla - Valle, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA.
DEMANDADOS: ISMENIA, EDUARDO, GUILLERMO, HUMBERTO y JULIETA MIRANDA VILLARRAGA, JOSE VICENTE MIRANDA CORREA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00226-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en esta oportunidad, esta judicatura, a pronunciarse respecto de la información extendida por ambos extremos litigiosos; de un lado informado por el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO de fallecimiento de su mandante judicial FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA y apoderamiento del señor CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENAS y del otro, la notificación personal del ciudadano JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ en representación del demandado obitado HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA, de quien manifiesta falleció antes de iniciada la presente acción ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES

Primeramente, dispondrá esta judicatura pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario en data 3 de noviembre de 2011 por el procurador judicial del extremo demandante Dr. HENRY HOYOS PATIÑO quien pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del extremo demandante, señor FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA, hecho jurídico que tuvo lugar el 14 de octubre de 2021 y que se acreditó a través del Registro Civil de Defunción inscrito en el Indicativo Serial No.07152532 de octubre 16 de 2021 expedido por la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca, aportando adicionalmente poder otorgado por el ciudadano CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENAS, quien prueba ser hijo del difunto mediante su Registro Civil de Nacimiento inscrito en el Folio 245 del Tomo 22 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sevilla – Valle del Cauca.

Consecuentemente con lo expuesto, evidencia esta instancia judicial que se ha acreditado en debida forma la legitimación en la causa del señor CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENAS como sucesor procesal del obitado FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA desde el histrión activo, pues la documentación aportada cumple con la requisitoria establecida por la norma adjetiva y determina la necesidad de disponer dicho reconocimiento dentro de la presente causa ejecutiva.

Así mismo, considera relevante este juzgador referirse, respecto de la petición elevada por este mismo extremo procesal en el sentido de que se fije fecha para la diligencia de inspección judicial, indicando que la misma no tendrá lugar sino hasta tanto se supere en su totalidad la notificación del extremo pasivo y para ello requerirá que se consolide el emplazamiento dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No.1549 de octubre 11 de 2021, en los numerales TERCERO y CUARTO, a través de la Secretaria del Despacho de manera previa a liberar la orden de materializar la diligencia de inspección judicial.

De otro lado, se vislumbra del dossier documental que el ciudadano JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ se notificó personalmente del presente proceso indicando ser hijo del demandado HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA de quien acredita su fallecimiento haber desde antes de haberse propuesto el presente proceso declarativo, circunstancia que prueba aportando el Registro Civil de Defunción inscrito en el Indicativo Serial No.07260917 de enero 3 de 2012 de la Notaria 26 de Bogotá D. C.

Así las cosas, acreditada como ha quedado la defunción del demandado HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA considera el Despacho que, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá adecuarse la estructuración de la presente demanda con el fin de dirigirla en contra del heredero determinado JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ y de los herederos indeterminados del convocado a juicio fallecido, ordenando su emplazamiento tal y como lo indica el precepto referenciado.

De esta forma, como quiera que al momento de admitirse la demanda se ordenó la notificación del demandado HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA, no siendo esa la forma correcta de integrar el contradictorio en el presente asunto, pues se itera, para el momento de la presentación de la demanda aquel ya se encontraba fallecido y era indispensable darle aplicación a lo reglado en el artículo 87 del CGP, esto es, dirigiendo la demanda contra los herederos de aquel y como tan solo hasta este momento se logró advertir el deceso del ejecutado, debe el Despacho aplicar el correctivo procesal procedente de cara a evitar en un futuro la configuración de una eventual nulidad por indebida notificación del extremo pasivo.

III. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **SUCESOR PROCESAL** del demandante fallecido FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA a su descendiente consanguíneo en primer grado **CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENAS** quien se apersonará del proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: RATIFICAR el ejercicio de apoderamiento que ostenta, en la presente causa declarativa, el doctor **HENRY HOYOS PATIÑO**, como **APODERADO ESPECIAL** del sucesor procesal **CARLOS ALBERTO MIRANDA CARDENAS**, quien en adelante integra la parte demandante, en los términos del mandato a él conferido.

Página 2 de 4

Jcv

TERCERO: CORREGIR la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 1549 del 11 de octubre de 2021 en sus numerales PRIMERO y TERCERO aclarando que la demanda se dirige en contra de **ISMENIA, EDUARDO, GUILLERMO, JULIETA MIRANDA VILLARRAGA, JOSE VICENTE MIRANDA CORREA, JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, además de que el emplazamiento se dirige en contra de ISMENIA, EDUARDO, GUILLERMO, JULIETA MIRANDA VILLARRAGA, JOSE VICENTE MIRANDA CORREA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS quedando la providencia en los siguientes términos:

“**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por el ciudadano **FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA**, a través de su gestor judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en contra de los señores **ISMENIA, EDUARDO, GUILLERMO, JULIETA MIRANDA VILLARRAGA, JOSE VICENTE MIRANDA CORREA, JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** por cumplirse las exigencias contempladas en los artículos 82 s.s. y 375 del Código General del Proceso.

(...)

TERCERO: ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO de los demandados ISMENIA, EDUARDO, GUILLERMO, JULIETA MIRANDA VILLARRAGA, JOSE VICENTE MIRANDA CORREA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MIRANDA VILLARRAGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, así como, DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el 91.7% del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 50 entre Calles 57 y 58 con nomenclatura No.57-21-23-25-27 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-19936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.7673601000000115001200000000, pues el resto es propiedad el actor FRANCISCO MIRANDA VILLARRAGA; lo anterior conforme lo establece el inciso 1º, parte final, del numeral 6º y numeral 7º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012...”

CUARTO: REITERAR los ordenamientos dispuestos en los numerales TERCERO (modificado por el numeral SEGUNDO de esta providencia) y CUARTO del Auto Interlocutorio No. 1549 del 11 de octubre de 2021 tendientes a consolidar el emplazamiento de un segmento de la parte integrante del extremo pasivo.

QUINTO: NO ACCEDER a la súplica extendida por el apoderado judicial de la parte pasiva, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, de fijar fecha para la materialización de la diligencia de inspección judicial hasta tanto no se supere la etapa de publicidad y tramamiento de la litis en la actual causa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

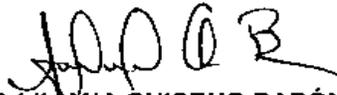
Página 3 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
DEL 08 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349b62820833ba31e476937c495c0f4b1549b1fb35a8aa589ab94847ef8af563

Documento generado en 07/06/2022 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>